

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de junio de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).
Abogados:	Lic. Irving José Cruz Crespo y Dra. María de Lourdes Sánchez Mota.
Recurridos:	Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino y compartes.
Abogados:	Lic. Julián Mateo Jesús.

#### **SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 6 de agosto de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), institución autónoma del Estado creada de conformidad con la Ley núm. 289, de fecha 30 de junio del 1966, la cual tiene domicilio social y oficinas principales en la Ave. Gustavo Mejía Ricart núm. 73, Esq. calle Agustín Lara, 2do. piso de esta ciudad, debidamente representada por el Ing. Leoncio Almánzar Objío, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094595-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 580-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de junio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “Único: Que procede acoger, el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CORDE), contra la sentencia No. 580-2013, de fecha veintiocho (28) de junio del 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Lic. Irving José Cruz Crespo y la Dra. María de Lourdes Sánchez Mota, abogados de la parte recurrente Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Julián Mateo Jesús, abogado de la parte recurrida señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de junio de 2014, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena; asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 4 de agosto de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por los señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez contra las entidades Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL), Industria Nacional del Vidrio, C. por A. (FAVIDRIOS) y Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 16 de mayo de 2012, la sentencia núm. 00715-12, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** De oficio pronuncia el defecto en contra de la entidad Industria Nacional del Vidrio, C. por A., (FAVIDRIOS), por falta de concluir no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA inadmisibles por falta de calidad la presente demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por los señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez, en contra de las entidades Industria Nacional del Papel, C. por A., (INDUSPAPEL), Industria Nacional del Vidrio, C. por A., (FAVIDRIOS) y Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Condena a la parte demandada, a los señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la doctora María de Lourdes Sánchez Mota, y el licenciado Irving José Cruz Crespo, en su calidad de abogados apoderados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CORDE), quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Comisiona a la ministerial Ruth Esther Rosario, ordinaria de esta sala, para la notificación de la presente sentencia” (sic); b) que no conformes con dicha decisión, mediante acto núm. 437/11, de fecha 11 de julio de 2012, instrumentado por el ministerial Francisco Arias Pozo, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia procedieron a interponer formal recurso de apelación los señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez, contra la sentencia antes señalada por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 580-2013, de fecha 28 de junio de 2013, hoy impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores SARAH MERCEDES JIMÉNEZ PAULINO, ROBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, ALBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, GILBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ y JORGE ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ contra la sentencia civil No. 00715-12, relativa al expediente No. 036-2011-00051, de fecha 16 de mayo de 2012, dictada por la Tercera

Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el referido recurso por los motivos expuestos, REVOCA la sentencia descrita precedentemente; **TERCERO:** ACOGE, en parte, la demanda en cobro de pesos interpuesta por los señores SARAH MERCEDES JIMÉNEZ PAULINO, ROBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, ALBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, GILBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ y JORGE ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, al tenor del acto No. 001/11, de fecha 3 de enero de 2011, del ministerial Francisco Arias Pozo, por los motivos expuestos y, en consecuencia, CONDENA a la entidad INDUSTRIA NACIONAL DE PAPEL, C. POR A. al pago de la suma de UN MILLÓN OCHO CIENTOS (sic) NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 (RD\$1,897,480.00) por concepto de facturas adeudadas a favor de los señores SARAH MERCEDES JIMÉNEZ PAULINO, ROBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, ALBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, GILBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ y JORGE ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, quienes han probado ser la viuda y los herederos del finado ROBERTO MONTESINO VIDAL; **CUARTO:** CONDENA a la entidad INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., al pago de un UNO PUNTO CINCO (1.5%) mensual del monto al cual ha sido condenada a favor de los señores SARAH MERCEDES JIMÉNEZ PAULINO, ROBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, ALBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, GILBERTO ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ y JORGE ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ, contados desde el día de la interposición de la demanda en justicia y hasta el día en que se de ejecución a la presente sentencia, todo esto a título de indemnización complementaria por el tiempo transcurrido; **QUINTO:** DECLARA la presente sentencia oponible a las entidades CORPORACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) y COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA (CREP); **SEXTO:** CONDENA a las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A. y CORPORACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor del LIC. JULIÁN MATEO JESÚS, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone como medios de casación los siguientes: “**Primer Medio:** Falta de base legal, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, omisión de estatuir; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 2 y 3 de la Ley 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997, de Reforma de la Empresa Pública. Violación del artículo 2 del Decreto No. 704-02, emitido por el presidente Hipólito Mejía, en fecha 2 de septiembre del año 2002”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige el Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 20 de septiembre de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la

condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Jurisdicción de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 20 de septiembre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00 pesos mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condena por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al verificar la cuantía a la que asciende la condena, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua procedió a revocar la sentencia de primer grado, avocándose a conocer el fondo de la demanda y condenando a la empresa Industria Nacional del Papel, C. por A., al pago de la suma de un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,897,480.00), a favor de los hoy recurridos, Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez, siendo oponible dicha condena a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), contra la sentencia núm. 580-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de junio de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Julián Mateo Jesús, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 6 de agosto de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.